

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	23 35	Trimestre.	11 25
Seis meses.	46 50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
(Gaceta del 7 de Abril)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas
Número 1184

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Marzo actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Baena á Porcuna por Valenzuela (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 404.945'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 21 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-

tía para tomar parte en la subasta será de 20.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Marzo 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Baena á Porcuna por Valenzuela (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de Baena á Porcuna (Córdoba).

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, conta-

dos desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis años.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 25, art. 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 67.490'99 pesetas, de la que se deducirá la parte

correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, reteniéndose el 10 por 100 del importe de lo que por partida alzada se haya incluido en el art. 4.º del Presupuesto para "Obras accesorias" y de lo que detalladamente se fije en el artículo 5.º para "Conservación y acopios", durante los cuatro años siguientes á la recepción definitiva.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente Ley de presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Marzo de 1897.—El Director general, E. Ordoñez.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI
Núm. 1180

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Guardia civil de esta expresada villa ha puesto á mi disposición, y quedan depositadas, las siguientes caballerías:

Un mulo, castaño claro, cuatro años, cabos negros, alzada seis cuartas poco más, capón y sin hierro.

Otro mulo castaño, bocinegro, de doce á catorce años, capón, alzada siete cuartas algo crecidas y sin hierro.

Otro mulo castaño, de siete á ocho años, alzada siete cuartas escasas, capón y sin hierro.

Otro mulo castaño, bocinegro, cabos negros, alzada siete cuartas algo crecidas, edad de diez á doce años, capón y sin hierro.

Una mula castaña, lucera, de diez á doce años, cabos negros, alzada siete cuartas, sin hierro y con señales de roma.

Otra mula castaña, de ocho á nueve años, bocinegra, alzada siete cuartas escasas, algo coja de la extremidad posterior derecha y sin hierro.

Cuyas caballerías fueron recogidas en la madrugada del día 30 de Marzo último, por el teniente jefe de la línea y el guardia segundo Nicolás Elías Lozano en la cuesta de la Sililla, término municipal de Encinas Reales, las cuales eran conducidas por dos sujetos desconocidos que se dieron á la fuga al darles el "alto á la Guardia civil", despreciándose de todo lo expuesto que las mismas sean robadas.

Lo que se anuncia al público para que sus dueños puedan recogerlas luego que acrediten su legítima pertenencia.

Benamejí 1.º de Abril de 1897.—Pedro Leiva.

CONQUISTA

Núm. 1145

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el venidero ejercicio económico de 1897 á 98, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo se hagan por los vecinos las reclamaciones que sean justas.

Conquista 3 de Abril de 1897.—Juan Muñoz Moreno.

Núm. 1146

Hago saber: que formado el padrón industrial de este término que ha de servir de base á la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público, por término de diez días, en esta Secretaría, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer las reclamaciones que á bien tengan.

Conquista 3 de Abril de 1897.—Juan Muñoz Moreno.

CABRA

Núm. 1147

Don Francisco Moreno Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que aprobados por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer los proyectos de presupuestos, el "adicional", correspondiente al actual ejercicio y el "ordinario", para el próximo año económico de 1897 á 98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la vigente ley municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de este vecindario y con el fin de que por éste puedan hacerse las reclamaciones que estime conducentes.

Cabra 4 de Abril de 1897.—Francisco Moreno Cruz.—Por mandado de S. S., Federico Romero.

LA CARLOTA

Núm. 1148

Don Juan Aguilar Muñoz, primer Teniente y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que concluido el borrador del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución rústica, urbana y pecuaria en el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes aducir cuantas reclamaciones ocrean procedentes; en la inteligencia que trascurrido que sea no se oirá de ninguno.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

La Carlota 5 de Abril de 1897.—Juan Aguilar.—José S. Jiménez.

BELMEZ

Núm. 1153

Don Rafael García Villalba, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que elegido por la Junta municipal el medio de arriendo á venta libre para hacer efectivo el cupo del Tesoro y el recargo municipal de ciento por ciento sobre el impuesto de consumos de este término, durante el próximo año económico de 1897 á 98, y aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones que habrá de regir en el contrato, se anuncia por el presente edicto, que el décimo quinto día siguiente al en que el mismo se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de once á doce de la mañana, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la oportuna subasta pública para contratar la recaudación de los derechos y recargos citados sobre todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa que establece la disposición 5.ª, artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada en cuanto á los aguardientes, alcoholes y licores por el artículo 6.º de la ley de 21 de Junio de 1889.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de los señores Concejales que componen la Comisión permanente de Hacienda y del Notario público, que dará fé del acto.

Servirá de tipo la cantidad de ciento nueve mil novecientas veinte y una pesetas y noventa y ocho céntimos, á que en totalidad ascienden el cupo y los recargos autorizados, verificándose por pujas á la llana, conforme en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Para hacer posturas es requisito indispensable que cada licitador haya consignado previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal, ó consigne en aquél acto sobre la mesa, á disposición de la Junta, la cantidad de cinco mil cuatrocientas noventa y seis pesetas y diez céntimos, equivalente al 5 por 100 de la que sirve de tipo.

La fianza definitiva que prestará el rematante, habrá de ser la cuarta parte de la cantidad porque se adjudique el arriendo; bien sea en metálico ó en fincas enclavadas en este término, que capitalizadas por su líquido imponible á razón de 20 por 100 las rústicas y 25 por 100 las urbanas, sumen la referida cuarta parte.

Belmez á 5 de Abril de 1897.—Rafael García y Villalba.—Por A. del A., Enrique Soria, Secretario.

Número 1154

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se contratan en pública subasta la ejecución de las obras necesarias para la rehabilitación y arreglo

del primer trozo del camino que desde la salida de la calle de Santa María conduce al cementerio de Belmez; y las del arreglo de los pavimentos de las calles del Rio, Matadero, Viriato y Hoyancones, de la misma localidad, por el tipo de trece mil veinte y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, en que consisten los presupuestos de gastos respectivos á dichas obras y bajo las condiciones que, aprobadas por la Corporación, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La subasta se celebrará en esta Sala Capitular desde las once á las doce de la mañana del undécimo día siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor designado por la Corporación. Las pujas serán verbales y á la llana, en baja á la cantidad que como tipo queda señalada, siendo requisito indispensable para admitirlas que cada postor entregue previamente su cédula personal y un resguardo en que conste haber depositado en la Caja del Municipio ó consigne en el acto sobre la mesa, á disposición del Presidente, la cantidad de 651 pesetas y 34 céntimos como fianza provisional.

Las obras serán terminadas dentro de los dos meses que sigan al día en que se notifique la adjudicación definitiva, y el pago del importe del remate lo verificará el Ayuntamiento tan luego como se aprueben y reciban las obras.

No se requiere fianza definitiva, por resultar suficientemente garantido el contrato con la fiel observancia del pliego de condiciones.

Belmez 5 de Abril de 1897.—Rafael García Villalba.

FERNAN-NÚÑEZ

Número 1152

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para cumplir lo que dispone la ley de veinte y cuatro de Agosto y reglamento de veinte y nueve de Diciembre último, que tratan de la rectificación de cartillas evaluatorias y formación del catastro y registro de predios y de la ganadería, se hace necesario que todos los propietarios de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de la riqueza pecuaria que posean.

Fernán Núñez 5 de Abril de 1897.—Juan Gómez Torres.

Núm. 1158

Hago saber: que al determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico venidero, se ha acordado, en primer término, se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores, de las especies sujetas á derechos, y que, en su defecto, se proceda al arriendo de los derechos, con venta libre, por un período de tres años, que comenzarán en primero de Julio próximo, y en su virtud se invitan, llaman y emplazan á los respectivos gremios para que en el término de tres días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirijan al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, á tenor del artículo doscientos cincuenta y uno del Reglamento, y que serán admitidas las proposiciones

que cubran sus respectivos cupos totales, que son los siguientes:

RAMOS		DERECHOS del Tesoro		SU3 POE 100 de cobranza		RECARGO municipal de 100 por 100		TOTAL de cada ramo		CORRESPONDE AL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Casco y radio	Extraterritorio
Carnes.....	6.315 01	189 45	6.315 01	12.819 47	12.819 47	12.819 47	12.819 47	12.819 47	12.819 47	200	200
Líquidos.....	6.500	195	6.500	13.195	13.195	13.095	13.095	13.095	13.095	100	100
Granos y harinas.....	5.616 49	168 49	5.616 49	11.401 47	11.401 47	11.101 47	11.101 47	11.101 47	11.101 47	300	300
Pescados y conservas.....	260	7 80	260	527 80	527 80	507 80	507 80	507 80	507 80	20	20
Jabón duro y blando.....	700	21	700	1.421	1.421	1.371	1.371	1.371	1.371	50	50
Carbón vegetal.....	250	7 50	250	507 50	507 50	477 50	477 50	477 50	477 50	30	30
Sal común.....	2.741 50	82 24	2.741 50	2.823 74	2.823 74	2.673 74	2.673 74	2.673 74	2.673 74	150	150
Aguardientes y licores.....	6.100	183	6.100	12.383	12.383	12.368	12.368	12.368	12.368	75	75
Totales.....	28.483	854 48	28.483	55.078 98	55.078 98	54.153 98	54.153 98	54.153 98	54.153 98	925	925

Para que la proposición de cada gremio sea valedera, es preciso que la acuerden las dos terceras partes de los individuos que los componen, según el artículo doscientos cincuenta y dos del citado Reglamento; y acordado que sea en esta forma, nombrarán uno ó dos de entre ellos, á los cuales se autorizará plenamente con sus firmas para que se entiendan con esta Corporación, formalicen el contrato y representen al gremio en todas las incidencias que pudieran ocurrir, los cuales habrán de prestar la correspondiente fianza á la seguridad del contrato y al pago puntual del importe de su cupo por mensualidades. Transcurridos los tres días que se fijan sin que se presenten los Comisionados, se entenderá que renuncian y desisten de los encabezamientos parciales.

Fernán Núñez cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Gómez Torres.

CARPIO

Núm. 1151

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1897 á 98, se encuentra de manifiesto al público, por el término de quince días, contados desde la fecha, durante los cuales los interesados contribuyentes en este término podrán reclamar de agravios.

Carpio 1.º de Abril de 1897.—Rafael Muñoz.

Diputación provincial de Córdoba

NÚMERO 1025

AÑO ECONÓMICO DE 1896 A 97

Movimiento de fondos de la Caja provincial durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos:

FECHAS	INGRESOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	<i>Existencia en Noviembre</i>		3.644 17
Dbre. 3, 1896	El Ayuntamiento de Belmez.....	1.911 63	
"	Idem de Pozoblanco.....	3.906 65	
"	Idem de Villaralto.....	314 60	
"	Idem de Aguilar.....	1.000	
"	Idem de Espejo.....	1.108 77	
"	Idem de Doña Mencía.....	223 43	
"	Idem de Córdoba.....	2.000	
"	Idem de Gudaalézar.....	768 60	11.233 68
5	Idem de Espejo.....	1.393	
"	Idem de Santaella.....	842 73	
"	Idem de Córdoba.....	270 82	
"	Idem de Montoro.....	651 67	
"	Idem de idem.....	2.823 98	
"	Idem de Belmez.....	45	
"	Idem de Montemayor.....	125 24	6.152 44
7	Idem de Córdoba.....		270 82
9	Idem de Lucena.....		1.723 13
12	Idem de Córdoba.....		3.500
14	Idem de Luque.....		1.250
15	Idem de Montilla.....	951 43	
"	Idem de Fuente la Lancha.....	84 68	
"	Idem de Villaharta.....	114 61	
"	Idem de Dos Torres.....	603 60	
"	Idem de Montarque.....	200	1.954 32
16	Estancias de la Guardia civil.....		45
17	El Ayuntamiento de Cabra.....	2.620 75	
"	Idem de idem.....	3.379 25	
"	Idem de Iznájar.....	8 0	6.800
19	Idem de Córdoba.....	300	
"	Idem de Lucena.....	5.000	5.300
21	Idem de idem.....		138 52
22	Idem de Córdoba.....		250
23	Idem de Castro.....	1.000	
"	Idem de Priego.....	3.000	
"	Idem de Montilla.....	631 55	
"	Beneficencia.....	1.214 50	5.846 05
28	El Ayuntamiento de Córdoba.....	22.000	
"	Idem de idem.....	1.800	
"	Idem de Obejo (fitoxera).....	23 25	23.823 25
29	Beneficencia (Crónicos).....		625
30	El Ayuntamiento de Encinas Reales.....		650
31	Idem de Torrecampo.....	786 14	
"	Idem de Palenciana.....	500	
"	Idem del Carpio.....	1.426 42	
"	Idem de Valsequillo.....	377 80	
"	Idem de Aguilar.....	757 50	
"	Idem de Fernan-Núñez.....	5.085 68	
"	Idem de Córdoba.....	250	
"	Idem de la Rambla.....	1.273 16	
"	Idem de idem.....	6.455 64	
"	Idem de Almodóvar.....	866 78	
"	Idem de Valenzuela.....	1.025 85	
"	Idem de Montilla.....	791 73	19.596 70
Enero 1.º, 97	<i>Existencia del ejercicio anterior de 1896 á 96</i>	202 95	
16	Beneficencia (Estancias).....	46 50	
"	Idem (Idem).....	22 50	271 95
21	Inscripciones de Agudos.....	12.483 16	
"	Idem de Crónicos.....	3.671 13	
"	Idem del Hospicio.....	1.931 78	
"	Idem de Expositos.....	3.322 89	
"	El Ayuntamiento de Nueva Carteya.....	562 28	
"	Idem de Rute.....	1.977 77	
"	Idem de idem.....	1.091 01	25.010 02
26	Idem de Montarque.....	200	
"	Idem de Almedinilla.....	933 72	
	<i>Suma y sigue</i>	1.133 72	118.085 05

FECHAS	INGRESOS	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	<i>Suma anterior</i>	1.133 72	118.085 05
Enero 26, 97	El Ayuntamiento de Villanueva del Rey.....	887 55	
"	Idem de Montarque.....	100	2.121 27
"	Idem de Villafranca.....	1.524 27	
"	Idem de Priego.....	552 86	
"	Idem de Fuente la Lancha.....	84 68	
"	Idem de Conquista.....	150 14	
"	Idem de la Carlota.....	672 93	
"	Valores fuera de presupuesto.....	247 92	
"	El Ayuntamiento de Puente Genil.....	347 63	3.580 43
28	Idem de Fuente la Lancha.....	74 98	
"	Idem de idem.....	20 27	95 25
29	Idem de Córdoba.....	4.418 33	
"	Idem de idem.....	270 82	
"	Idem de idem.....	5.000	9.689 15
30	Idem de Lucena.....		2.584 64
Febrero 3, 97	Beneficencia.....		2.000
6	El Ayuntamiento de Adamuz.....		850
8	Idem de Palma del Rio.....	4.829 10	
"	Idem de Córdoba.....	8.000	12.829 10
10	Idem de la Rambla.....	1.687 50	
"	Idem de Fuente Tójar.....	499 92	
"	Idem de Fuente Obejuna.....	500	
"	Idem de Córdoba.....	500	
"	Idem de Santaella.....	1.000	
"	Idem de Montilla.....	1.386 60	
"	Idem de Fuente Tójar.....	462 54	
"	Eventuales.....	237 50	6.274 06
13	El Ayuntamiento de Montilla.....	1.908 11	
"	Idem de idem.....	578 78	
"	Idem de la Rambla.....	1.046 28	
"	Idem de Santaella.....	750	
"	Idem de Córdoba.....	270 82	
"	Idem de idem.....	3.667 15	8.221 09
16	Idem de idem.....	750	
"	Idem de Palenciana.....	152 04	
"	Idem de Priego.....	733 70	1.635 74
18	Idem de Montoro.....	582 35	
"	Idem de Adamuz.....	150	
"	Estancias de la Guardia civil.....	39	771 35
22	El Ayuntamiento de Montoro.....		3.090 05
23	Beneficencia (Crónicos).....		756
25	El Ayuntamiento de Zuheros.....	1.808 48	
"	Idem de Baena.....	1.270 09	
"	Idem de Rute.....	656 32	3.734 89
27	Idem de Córdoba.....	750	
"	Idem de Alcaracejos.....	382 65	
"	Idem de Pedroche.....	784 32	
"	Idem de Benamejí.....	743 45	
"	Idem de Puente Genil.....	1.000	
"	Idem de Pedro Abad.....	872 64	
"	Idem de Torrecampo.....	786 14	
"	Idem de Belmez.....	3.377 76	
"	Idem de Castro del Rio.....	700	
"	Idem de Cañete.....	947 05	
"	Idem de la Victoria.....	488 37	
"	Idem de San Sebastian.....	323 92	
"	Idem de Montoro.....	8.815 94	
"	Idem de Carcabuey.....	1.000	
"	Idem de Villa del Rio.....	1.562 01	
"	Idem de Montemayor.....	1.720 99	
"	Idem de Posadas.....	1.954 31	
"	Idem de Fuente Palmera.....	722 46	
"	Idem de Villanueva del Duque.....	594 21	
"	Idem de Priego.....	897 81	
"	Idem de Anora.....	390 18	
"	Idem de Villaralto.....	314 60	
"	Idem de Villanueva de Córdoba.....	2.632 98	31.761 79
			208.079 86

Córdoba 22 de Marzo de 1897.

El Presidente,

El Marqués de las Escalónias

(Se continuará.)

JUZGADOS

RUTE

Número 1144

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber: que á virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por la Escribanía del refron datario, á instancia del Procurador don Antonio Roldán Rueda, en nombre y con poder bastante de don Pablo Luque y Serrano, vecino de Priego de Córdoba, contra don Francisco Gabriel Cruz Roldán, de esta vecindad, sobre cobro de veinte y seis mil setenta y ocho pesetas siete céntimos, procedentes de préstamo hipotecario, intereses y costas, se sacan á pública y judicial subasta los bienes detallados á continuación, de la propiedad del expresado deudor, sitos en esta villa y en la de Iznájar, y son los siguientes:

1.ª Cuatro fanegas de tierra estacada, sitas al partido de la Celada, término de Iznájar; lindante á Norte con tierras de don Antonio Burgueño; á Sur con otras de doña Juana Cruz Roldán; á Levante con más de doña María del Carmen Cruz Roldán, y á Poniente con otras del don Antonio Burgueño, cuya finca ha sido valuada en la cantidad de mil pesetas 1.000

2.ª Ocho fanegas y cuatro celemines de tierra de igual clase que la anterior y en el mismo partido y término; lindante á Norte con tierras de don Juan de Porrás; á Sur y Levante con otras de doña María del Carmen Cruz Roldán, y á Poniente con el camino de la Celada, la cual ha sido valuada en setecientos cincuenta pesetas 750

3.ª Ocho celemines de tierra huerta, sita en el mismo partido y término que las anteriores; lindera á Levante, Norte y Sur con tierras de doña Juana Cruz y Roldán, y á Poniente con otras del deudor, valorada en quinientas pesetas 500

4.ª La tercera parte de una era que sitúa en el cortijo de los Granadillos, del mismo partido y término que las anteriores, proindivisa con las otras dos terceras partes pertenecientes á doña María del Carmen y doña Juana Cruz Roldán; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras del expresado cortijo; ha sido valuada dicha tercera parte en veinte pesetas 20

5.ª La tercera parte de una especie de callejón que dá acceso á referido cortijo de los Granadillos, en citados partido y término, con igual proindivisión que la anterior y los mismos linderos, valorada dicha tercera parte en diez pesetas 10

6.ª Una casa cortijo situada en el partido de los Granadillos, del mismo término que las anteriores, que linda por la derecha entrando con otra de doña Juana Cruz Roldán; por la izquierda con otra de doña María del Carmen Cruz Roldán, y por la espalda con tierras del ejecutado, teniendo su entrada al Sur y ha sido valuada en trescientas cincuenta pesetas 350

7.ª Dos fanegas y sesenta y seis estadales de tierra olivar que sitúa al partido del Cortijuelo ó Loma de la Isla, de este término; lindante á Norte con tierras de la señora Duquesa de Castro Enriquez; al Sur con otras de los herederos de don Alfonso García Córdón; á Oriente con otras de los herederos de don Manuel Padilla Almanza, y al Poniente con más de don Joaquín Roldán Nogués, valuada en doscientas pesetas 200

8.ª Diez fanegas, siete celemines y cincuenta estadales de tierra olivar, situadas al partido del Pamplinar, de este término; linda al Norte con tierras de igual plantío de doña Juana y doña

María del Carmen Cruz Roldán; al Sur con otras de igual clase de don Agustín Torcuato y doña María del Carmen Cruz Roldán; á Levante con el camino de la Rueda, y á Poniente con el arroyo de los Marchantes, valorada en cinco mil setecientos noventa y siete pesetas 5.797

9.ª Diez y seis fanegas de tierra estacada que sitúan en igual partido y término que la anterior, y linda á Norte con igual terreno de doña María del Carmen Cruz Roldán; al Sur con más de igual clase de don Juan Antonio Cobos; á Levante con otras de don Francisco Ariza Molina y con el camino de la Ermita, y á Poniente con olivar de los herederos de don Francisco Molina Prados, valorada en quince mil ochocientos noventa y tres pesetas 15.893

10.ª Y la tercera parte de una alberca situada en el partido de los Granadillos, término de Iznájar, proindivisa con las otras dos terceras partes pertenecientes á doña María del Carmen y doña Juana Cruz Roldán; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras del cortijo que lleva el mismo nombre del partido, habiendo sido valorada dicha tercera parte en treinta pesetas 30

Total 24.550

Los que quisieren interesarse en la subasta antedicha podrán concurrir á la sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Mayo próximo, á la una de su tarde, en que se celebrará el remate; advirtiéndose que los títulos de propiedad de reseñadas fincas se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la misma; que está conforme con ellos el actor; que no se pueden reanudar otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor fijado á los bienes y que en igualdad de proposiciones será preferido el licitador que la haga á todas las fincas.

Dado en Rute á primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Rueda.

MADRID

Número 1150

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos ejecutivos que se siguen por don Carmelo Pérez Agua, contra doña María Soledad Marín, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta, por término de veinte días, la nuda propiedad de una huerta llamada de San Gerónimo, sita en el alcor de la sierra, término de Córdoba, la cual linda por sus cuatro puntos cardinales con la Dehesa denominada "Laderas bajas de San Gerónimo". Cuya subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de primera instancia de la ciudad de Córdoba, habiéndose señalado para que el remate tenga lugar el día veinte de Mayo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de sesenta y nueve mil pesetas por que la finca sale á pública licitación; que en la Escribanía del infrascrito tienen los títulos de propiedad de manifiesto, sin que tenganderecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento

destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sia cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid primero de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ponce de León.

OSUNA

Número 1110

Don Facundo de la Cruz Mora, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda, se instruye causa criminal por robo de ganado lanar y otros efectos, de la propiedad de don Francisco Domínguez Fernández, que tuvo lugar en la noche del veinte y uno del corriente, en los terrenos del cortijo llamado de Montelinero, de este término, para lo cual sorprendieron los malhechores é intimaron con armas á los que custodiaban el ganado, y como no haya sido habido éste ni aquellos efectos, como tampoco los culpables, en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los señores Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos eficaces diligencias, á fin de conseguir la busca de expresadas cabezas y efectos, para lo cual al final se indican las señas, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, así como á la persona ó personas á quien se ocuparen todos ó cualquiera de ellos, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

SEÑAS

Veinte y un borregos de siete á ocho meses, señalados en ambas orejas con un rabisaco atrás y en la derecha una mosca delante.

Uvas ceñideras en buen uso, de becerro coloradas, con una flor hecha á pespuete en la delantera, una pequeña cortadura por bajo de ella con un agujerito al terminar el pernil derecho.

Una navaja pequeña con cabo de asta, casquete de hierro uno y de metal dorado el otro.

CORDOBA

Número 1125

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Moyano Salamanca, natural y vecino de esta ciudad, á la calle plazuela de los Olmos ó de los Padres de Gracia, esquina frente al estanco, hijo de Joaquín y de Encarnación, de treinta años, casado con Josefa Fernández Galeote, jornalero como panadero, que sabe leer y escribir, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel correccional de esta capital, para oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por cazar sin licencia; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Rafael Moyano Salamanca, y caso de ser habido ponerlo en esta cárcel en clase de preso á mi disposición, por citada causa.

Dada en Córdoba á seis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S.ª, Federico Duarte.

AGENCIA EJECUTIVA DE CORDOBA

Número 1135

EDICTO

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes de lujo, Canon por Minas y Alcoholes

Don Ricardo Ferry de Lara, Agente ejecutivo para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 3 del actual, la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *BOLETIN OFICIAL* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería."

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente en el *BOLETIN OFICIAL*.

Córdoba á 5 de Abril de 1897.—El Agente ejecutivo, Ricardo Ferry.

Regimiento cazadores de Villarrobledo 23 DE CABALLERIA

Número 1136

Debiendo venderse en pública subasta diez caballos de desecho del expresado cuerpo, se anuncia por el presente al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos se presenten en el cuartel denominado de Alfonso XII, de esta capital, el día catorce del corriente, á la una de la tarde, donde tendrá lugar el acto ante la Junta nombrada al efecto.

Córdoba 6 de Abril de 1897.—El Comandante mayor, Joaquín Berniola.—V.º B.º: El Coronel, Serrano.

Sección de anuncios

QUINTAS

Las citaciones duplicadas para la conducción de mozos ante la Comisión mixta de la capital, se venden en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*